



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

SECRETARIA GENERAL >
CONTRATACION

Expediente:	SG/CON/SUM/3/2022
Procedimiento:	ABIERTO ORDINARIO
Descripción:	CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION CON TRES ENTREGAS SEMANALES PARA CADA CENTRO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

DECRETO DE ALCALDIA

I.-Vista la solicitud presentada por **ANTONIO JESUS ARANDA VARGAS** con fecha 11/11/2022 y número de registro 13420/2022, que dice lo siguiente:

“Que, el pasado mes de Julio, se procedió a formalizar el Lote 3 Suministro de leche y productos lácteos del contrato de suministro de productos de alimentación con tres entregas semanales para cada centro dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Baeza con número de expediente SG/CON/SUM/3/2022.

Que debido a la subida de los precios que hemos sufrido en los últimos tiempos estamos comprando los productos lácteos a nuestro proveedor más caros de lo que posteriormente lo estamos cobrando según los precios de la licitación una vez aplicado el 7% de descuento establecido en el contrato. De esta manera, con la ejecución de este lote no estamos obteniendo ganancias algunas.

Como prueba de lo anterior, adjunto los últimos albaranes de nuestro proveedor en los cuales se pueden ver los precios unitarios a los que estamos comprando los productos y así observar que la mayoría de los productos se están comprando con un precio superior al que posteriormente se obtiene con su venta.

Es por lo expuesto anteriormente, por lo que,

SOLICITO

Que, debido a la falta de beneficios obtenidos en dicha licitación se resuelva de mutuo acuerdo el contrato con devolución de la garantía satisfecha por el mismo.”

II.-Resultando que, examinado el expediente *SG/CON/SUM/3/2022*, figura, con fecha **06/07/2022**, **LOTE 3 “Suministro de leche y productos lácteos” DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION CON TRES ENTREGAS SEMANALES PARA CADA CENTRO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA, formalizado con ANTONIO JESUS ARANDA VARGAS, por plazo de UN AÑO, del 7 de julio de 2022 al 6 de julio de 2023.**

III.-Visto el Informe emitido con fecha 21/11/2022 por el Secretario general del Ayuntamiento de Baeza, que dice lo siguiente:

“En cumplimiento del artículo 3.3 h) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional-por el que el secretario deberá de emitir informes cuando lo establezca la legislación sectorial y en cumplimiento de la Disposición Adicional 3ª punto 8ª de la LCSP que determina que -Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos en virtud de todo lo anterior emito el siguiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

SECRETARIA GENERAL >
CONTRATACION

INFORME

ASUNTO

Resolución de **CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION CON TRES ENTREGAS SEMANALES PARA CADA CENTRO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA LOTE 3 “Suministro de leche y productos lácteos**

ANTECEDENTES

1-Por decreto de alcaldía de fecha 11-04-2022 se aprueba el expediente de contratación -los pliegos y el inicio de la licitación

2-Por decreto de alcaldía de fecha 3-06-2022 se aprueba:

“SEGUNDO.- Adjudicar el LOTE 3 “Suministro de leche y productos lácteos” del CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION CON TRES ENTREGAS SEMANALES PARA CADA CENTRO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA, en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, a **ANTONIO JESUS ARANDA VARGAS**, con N.I.F. 75.105.366-Q, por plazo de **un año, a contar a partir de la fecha que se establezca en el documento de formalización del lote del contrato**, por las razones descritas anteriormente en la parte expositiva del presente decreto; siendo el **porcentaje de descuento** por el que se adjudica el lote del contrato el **7,00%**, que es aplicable a todos los precios unitarios máximos, establecidos en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas, de todos los productos incluidos en el lote.

TERCERO.- Designar como responsables del lote del contrato a la Directora de la Residencia de mayores “Purísima Concepción”, a la Directora de la Escuela Infantil “Leocadio Marín” y a la Directora del Centro Ocupacional “Nuestra Señora de la Esperanza” y de la Residencia de Adultos “Casa Hogar”; siendo cada directora responsable en la parte correspondiente a los suministros relativos al centro que dirige.”

3-Se formaliza el contrato con fecha 4 y 7 de julio de 2022.

4-Se recibe escrito 11-11-2022 del contratista que dice:

“Que debido a la subida de los precios que hemos sufrido en los últimos tiempos estamos comprando los productos lácteos a nuestro proveedor más caros de lo que posteriormente lo estamos cobrando según los precios de la licitación una vez aplicado el 7% de descuento establecido en el contrato. De esta manera, con la ejecución de este lote no estamos obteniendo ganancias algunas. Como prueba de lo anterior, adjunto los últimos albaranes de nuestro proveedor en los cuales se pueden ver los precios unitarios a los que estamos comprando los productos y así observar que la mayoría de los productos se están comprando con un precio superior al que posteriormente se obtiene con su venta.

Es por lo expuesto anteriormente, por lo que, SOLICITO

Que, debido a la falta de beneficios obtenidos en dicha licitación se resuelva de mutuo acuerdo el contrato con devolución de la garantía satisfecha por el mismo.”

5-De conformidad con los antecedentes anteriores emito el siguiente INFORME sobre la base de los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

-La jurisprudencia, salvo alguna excepción (STS de 19 de enero de 1988, sobre el ligante asfático) ha optado por considerar que la subida de precios de las materias primas entraría dentro de la previsibilidad que haría responder



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

SECRETARIA GENERAL > CONTRATACION

al contratista de las obligaciones a que se hubiera comprometido en el contrato, así como de la aplicación del riesgo y ventura.

-En el mismo sentido, la reciente resolución nº 436/2022, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en un contrato de suministro de papel en el que se analiza su modificación por efecto de la excepcional situación en que se encuentra el mercado, concluye que no resulta posible, dado que sería claramente una revisión de precios encubierta que supondría una alteración de las condiciones del contrato que afectaría a dos elementos fundamentales del mismo, como son el presupuesto y el valor estimado.

-Dispone el Tribunal en la citada resolución: "(...) No estando prevista en el PCAP la posibilidad de revisión de precios del contrato (cláusula 7.5 "El contrato no será objeto de revisión de precios en cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP"), la variación de precios de los proveedores del adjudicatario debe ser asumida por el mismo de conformidad con lo expresado en el artículo 197 de la LCSP, que consagra el principio de riesgo y ventura en la ejecución de los contratos.

- Este principio supone, como explica el Tribunal Supremo en su sentencia 1868/2018, de 20 de julio, que «en lo que concierne a las alteraciones de la economía del contrato, la expresa aplicabilidad del principio de riesgo y ventura hace que el contratista, al igual que se beneficia de las mayores ventajas que en relación con las previstas le depare la dinámica del contrato, ha de soportar la mayor onerosidad que para él pueda significar su ejecución.»

SEGUNDO-RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO ACUERDO

-La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, incluye en su art. 211.1.c) el **mutuo acuerdo** entre la Administración y el contratista como una de las **causas de resolución del contrato**, a lo que añade el art. 212.4 que podrá tener lugar, exclusivamente cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.

-En este caso, el motivo por el que se fundamenta la solicitud de resolución pactada del contrato es la actual coyuntura económica, en la que ciertamente se ha producido una elevación de los costes de producción y de las materias primas, que suponen una desventaja evidente para los contratistas que asumieron unas obligaciones bajo unas perspectivas económicas muy diferentes de las actuales.

-No obstante la posibilidad de que la Administración acepte la solicitud del contratista y, de este modo, proceda a **resolver el contrato de mutuo acuerdo**, requiere que concurran los requisitos legales a los que se ha hecho referencia y así se acredite en el correspondiente expediente administrativo.

-Con respecto a la primera cuestión, se afirma expresamente que no existe ningún incumplimiento por parte del contratista que pudiera generar una causa de resolución específica, que sería de aplicación preferente debido a que vendría acompañada de medidas adicionales frente al contratista.

-Sin embargo, más dificultad supone afirmar la concurrencia de razones de interés público que hagan innecesario o inconveniente mantener la vigencia del contrato, debido a que, llegado este extremo, es evidente que la Administración requerirá un nuevo suministro que sería más caro

Por lo tanto, se antoja bastante complicado que se informe favorablemente una solicitud formulada en estos términos, debido a que, al menos en un futuro próximo, el suministro de este material va a generar un coste superior que el establecido en el contrato vigente.

Pero si, en cualquier caso, el ayuntamiento entiende procedente **resolver el contrato** vigente, puede apoyar su fundamentación en el Informe 8/2013, de 10 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en el que se analiza esta posibilidad en el caso de los contratos de gestión de servicios, pero con argumentos que pueden ser aplicados a este supuesto- admitió esa posibilidad indicando que "el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico, unido a la necesidad de extinción de los contratos vigentes para poder redimensionar la gestión del servicio a través de nuevas licitaciones, habilita una resolución fundada en el **mutuo acuerdo** de las partes, siempre que no exista incumplimiento del concesionario."

-Por otro lado, si el contrato se sigue prestando puede llevar a la empresa a pérdidas y cierre de la empresa y es de interés público para un municipio que no cierren las empresas de su localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

**SECRETARIA GENERAL >
CONTRATACION**

TERCERO-CONSECUENCIAS DE LA RESOLUCION DEL CONTRATO

-De conformidad con el artículo 213 de la LCSP

-**Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo**, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.hubiese sido constituida.

CUARTO- CARÁCTER DE URGENCIA DEL EXPEDIENTE

-Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

QUINTO- ORGANO COMPETENTE PARA RESOLVER EL CONTRATO

-En lo relativo al órgano competente para resolver el contrato se debe acudir al artículo 114 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en concordancia con el artículo 109 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre que indican que el órgano de la entidad local competente para contratar ostenta también la prerrogativa de acordar su resolución.

-Considerando que, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP, el órgano de contratación que se determinó para la adjudicación del contrato fue el Alcalde, y en consecuencia, es éste el órgano competente para su resolución.

-En este caso el órgano competente que adjudico el contrato fue la Alcaldía por resolución de fecha 3-6-2022

Por lo que el órgano competente para la resolución del contrato será la ALCALDE

CONCLUSIONES

1ª. La normativa sobre contratación administrativa establece como **causa de resolución de los contratos** el **mutuo acuerdo** entre la Administración y el contratista, si bien, su aplicación requiere que no concurra otra causa imputable al contratista y que, en el expediente administrativo tramitado al efecto, se acredite el motivo de interés público por el que se considere inadecuado o improcedente mantener la vigencia del contrato.

2ª. En este sentido, se deberá:

2.1-Emitir un informe del responsable del contrato del cumplimiento del contrato hasta ahora del contratista.

2.2-Justificar las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato

3-Se deberá de emitir informe de fiscalización del interventor

4-La Alcaldía debiera de dictar Resolución del contrato sí procede y, a tenor de lo establecido en el artículo 213.5 de la LCSP contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

5-Se notificará la misma al contratista”

IV.-Visto el Informe emitido con fecha 28/11/2022 por la Directora de la Escuela Infantil “Leocadio Marín”, que dice lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

SECRETARIA GENERAL >
CONTRATACION

“INFORMO

Que la empresa ANTONIO JESÚS ARANDA VARGAS con NIF 75105366 G, que tiene adjudicado el lote 3 correspondiente a lácteos y sus derivados en la licitación, ha cumplido con el contrato correctamente, desde el mes de Julio en el que comenzó dicho contrato, hasta el día de la fecha

De este modo los lotes, fecha de caducidad, estado de conservación, etc. Corresponden con los requisitos del contrato.”

V.-Visto el Informe emitido con fecha 29/11/2022 por la Directora de la Residencia de Adultos/as "Casa-Hogar" y del Centro Ocupacional "Ntra. Sra. de la Esperanza", que dice lo siguiente:

“INFORMO:

Que la empresa ANTONIO JESÚS VARGAS ARANDA, a la que se le ha adjudicado en la licitación el suministro de productos de alimentación correspondientes al lote N°3: Leche y productos lácteos, desde el inicio de la nueva licitación de proveedores en el mes de julio hasta la fecha actual ha cumplido con todos los requisitos del contrato correctamente: fecha de entrega de los productos, estado de conservación, lote y fecha de caducidad.”

VI.-Visto el Informe emitido con fecha 01/12/2022 por la Directora en funciones de la Residencia de Personas Mayores "Purísima Concepción" de Baeza, que dice lo siguiente:

“El proveedor de productos lácteos, Antonio Aranda Vargas, ha estado sirviendo de forma puntual los pedidos realizados desde la residencia.

En la facturación realizada los precios de algunos productos licitados no se correspondían con lo establecido. Por ejemplo, el precio de productos como la leche o mantequilla, nata en spray entre otros, estaban muy aumentados, y por este motivo, se han rechazado las correspondientes facturas.

En otros aspectos no ha habido ningún problema, el trato ha sido correcto y los productos se han traído de forma puntual.”

VII.-Visto que, como ponen de manifiesto los informes transcritos anteriormente, no existe ningún incumplimiento por parte del contratista que pudiera generar una causa de resolución específica.

VIII.-Resultando que este Ayuntamiento entiende procedente resolver de mutuo acuerdo el contrato citado apoyado en la fundamentación del Informe 8/2013, de 10 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, -en el que se analiza esta posibilidad en el caso de los contratos de gestión de servicios, pero con argumentos que pueden ser aplicados a este supuesto- que admitió esa posibilidad indicando que "el reconocimiento del derecho al reequilibrio económico, unido a la necesidad de extinción de los contratos vigentes para poder redimensionar la gestión del servicio a través de nuevas licitaciones, habilita una resolución fundada en el mutuo acuerdo de las partes, siempre que no exista incumplimiento del concesionario"; y que, por otro lado, si el contrato se sigue prestando puede llevar a la empresa a pérdidas y cierre de la empresa y es de interés público para este municipio que no cierren las empresas de la localidad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

**SECRETARIA GENERAL >
CONTRATACION**

IX.-Visto el informe emitido por el Interventor Municipal con fecha 07/12/2022 en relación con la fiscalización del expediente tramitado para la resolución del citado lote 3 del contrato de suministros en materia de alimentos a los centros dependientes del Ayuntamiento de Baeza, con el resultado de “FISCALIZADO Y CONFORME”.

La Alcaldía, en uso de las facultades que le ampara la legislación vigente,

HA RESUELTO:

PRIMERO.- Proceder a la **resolución del LOTE 3 “Suministro de leche y productos lácteos” DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ALIMENTACION CON TRES ENTREGAS SEMANALES PARA CADA CENTRO DEPENDIENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA, formalizado con ANTONIO JESUS ARANDA VARGAS.**

SEGUNDO.- Proceder a la **devolución a ANTONIO JESUS ARANDA VARGAS de la garantía definitiva constituida.**

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a ANTONIO JESUS ARANDA VARGAS, a las responsables del lote del contrato y a los Departamentos de Intervención, Tesorería, Servicios Sociales y Prevención de Riesgos Laborales.

CUARTO.- Publicar el presente decreto en el perfil del contratante del Ayuntamiento.

QUINTO.- Insértese la presente resolución en el libro de resoluciones de Alcaldía y dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre, al amparo de los artículos 200 y 42 del ROF.

SEXTO.- Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA

**SECRETARIA GENERAL >
CONTRATACION**

Lo manda y firma la Alcaldía, en Baeza, siendo rubricado al margen por el funcionario del área, tomando razón del mismo por el Secretario General de lo que doy fe y certifico.

--	--	--